RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil ocho.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de su Ley Orgánica de esta entidad y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-571-SPA-297, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTE

Con fecha 12 de junio de 2008 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho de solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial, presentó escrito de fecha 11 de junio de 2008, mediante el cual denuncia que "*la Casa de Materiales Martínez, ubicada en la Calle Plaza Mayor No. 533, Colonia Doctor Alfonso Ortiz Tirado, Delegación Iztapalapa, C.P. 09020 con entrada alterna en la Calle Plaza el Volador número 34 y 36, opera de lunes a sábado en un horario de 08.00 a las 18.00 horas, de forma constante se realiza la carga y descarga de materiales de construcción, principalmente de cascajo, ocasionando la emisión de polvo y partículas al ambiente, acumulación de residuos, el establecimiento se encuentra a cielo abierto*".

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/1343/2008, de fecha 24 de junio de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-571-SPA-297; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 26 de junio de 2008.

El día 1° de julio de 2008, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría un escrito de la misma fecha signado por la persona denunciante, mediante el cual manifiesta que de acuerdo con el artículo 90 párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, aporta como pruebas 10 fotografías que fueron tomadas los días 28 y 30 de junio a las 12:30 y 13:30 horas respectivamente.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/1343/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día 24 de julio de 2008, realizó una primer visita de reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asienta que *en la vía pública no hay acumulación de residuos*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

se observan emisiones a la atmósfera ni levantamiento de polvo; en el establecimiento mercantil laboran 10 personas, de las cuales se observan 5 trabajando en las maniobras de descarga de cascajo por paleo, sin que se observe levantamiento de polvo o emisiones a la atmósfera; la C. Susana Hernández Pérez quien funge como suplente del establecimiento manifestó que no se encontraba el encargado con quien nos identificamos como servidores públicos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal adscritos a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, informándole el motivo y alcance de la presente visita de reconocimiento de hechos, en el sentido de que no constituye un acto de inspección o verificación. Acto seguido le solicitamos su consentimiento para ingresar al interior del establecimiento y para tomar evidencia fotográfica, a lo que accedió, observando que al final del predio se encontraba acumulación de cascajo de 45 m^3 aproximadamente, se observa material para la construcción como arena, grava, cal y tabique; posteriormente se presentó el C. Ángel Martínez Miguel quien se ostentó como propietario del establecimiento quien nos mostró los documentos que avalan su legal funcionamiento.

El día 29 de julio de 2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual se asienta que *se* realizó *contacto con el propietario del establecimiento mercantil, quien* nos *proporcionó copia simple de los documentos que avalan su legal funcionamiento; se observó que los residuos de la construcción, así como otros residuos, fueron retirados del lugar, no se observaron partículas o polvo ni emisiones a la atmósfera, no se percibe ruido; se observó una camioneta que estaba siendo cargada con arena en costales, para evitar que se levante el polvo.*

Mediante oficio PAOT/200.3-1375-2008, de fecha 5 de agosto de 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

El día 14 de octubre de 2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hace constar que *la vía pública* [frente al establecimiento motivo de la denuncia] *se encuentra libre de residuos o de alguna obstrucción en la acera; se observó que dos personas llevaban a cabo labores de limpieza en el interior del establecimiento, recogiendo restos de tabique y polvo, mismo que estaba siendo abatido por medio de pequeñas dosis de agua esparcida con la mano. Al lugar en donde nos encontrábamos en la acera frente al establecimiento se acercó el C. Ángel Martínez Miguel, quien funge como* propietario *del establecimiento a quien se le solicitó su consentimiento para ingresar al interior del establecimiento y de tomar evidencia fotográfica del lugar a lo que accedió trasladándonos él mismo a la parte posterior del establecimiento mercantil donde en el pasado se acumulaban diversos residuos sólidos, tales como cascajo y metal, observando que el lugar permanece libre de la acumulación de los residuos antes mencionados, siendo únicamente madera para la construcción como polines y tarimas las que se tienen en el lugar antes referido; al momento de realizar la presente actuación no se observa ninguna emisión a la atmósfera ni se percibe ningún ruido; el dueño*

del establecimiento motivo de denuncia manifestó que tiene el proyecto de techar con una estructura metálica con la finalidad de tener cerrado el establecimiento, motivo por el cual levantó aún más los muros *del establecimiento, mismos que se observan recién aplanados, agregando que dicho proyecto estará* concluido *para finales de enero o a más tardar a principios de febrero, ya que la inversión económica que se necesita es considerable y argumenta que las ventas disminuyeron un poco.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como se refirió en el apartado de antecedente del presente instrumento los hechos denunciados, consisten en la emisión de polvo y partículas al ambiente, acumulación de residuos de diferente composición generados por el establecimiento denominado "Casa de Materiales Martínez" ubicado en Calle Plaza Mayor No. 533, Colonia Doctor Alfonso Ortiz Tirado, Delegación Iztapalapa, C.P. 09020, con entrada alterna en la Calle Plaza el Volador número 34 y 36.

Al respecto, únicamente en la primer visita de reconocimiento de hechos se constató la acumulación de residuos de la construcción; mientras que en las dos últimas los residuos había sido retirados de manera definitiva. En las tres visitas de reconocimiento de hechos no se constató el ruido, ni las emisiones a la atmósfera (levantamiento de polvo o partículas).

Por otra parte, la persona denunciada manifestó que la acumulación de los residuos de la construcción había cesado, es decir no la llevaría a cabo hasta que contara con la autorización correspondiente de la autoridad delegacional, respecto a las emisiones a la atmósfera manifestó que realizará los ajustes necesarios al vehículo de carga de material para abatirlas, asimismo indicó que el levantamiento de polvo se verá considerablemente abatido debido a que la arena ya es manipulada y transportada en costales y dado que ya no se acumularán los residuos de la construcción disminuirá aún más. Aunado a esto, el demandado tiene el proyecto de techar el establecimiento mercantil, para evitar el esparcimiento de polvo a los predios circundantes, el cual pretende tener listo a más tardar a principios de febrero de 2009.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

a. Derivado de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se dejaron de acumular los residuos de la construcción en el establecimiento mercantil motivo de denuncia

b. No fueron constatadas las emisiones a la atmósfera, ni las emisiones de ruido.

c. La parte denunciada manifestó que dejará de acumular residuos dentro de su establecimiento y que implementará adecuaciones con la finalidad de evitar la propagación de emisiones de polvo a la atmósfera y de ruido.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado la Subprocuradora de Protección Ambiental, Mónica Viétnica Alegre González, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Diana Lucero Ponce Nava Treviño.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

MVAG/FJRM/MLGM/JOC